



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 382

**Quito, miércoles 5 de
diciembre de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA:

- 2018/001 Subróguense las funciones de Ministro, a la Ing.
Susana María Villacís Peláez, Viceministra..... 2
- 2018/002 Deléguese competencias al o la Coordinador/a
General de Asesoría Jurídica..... 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 135 Establécese el precio mínimo de sustentación
al pie del barco de los diferentes tipos de caja
de banana y otras musáceas destinadas a la
exportación, en seis dólares con treinta centavos
de dólar de los Estados Unidos de América
(US\$6.30)..... 5

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- MERNNR-2018-0032-AM Deléguese funciones al Ing.
Hugo Patricio Larrea Cabrera, Viceministro de
Hidrocarburos..... 8
- MERNNR-2018-0033-AM Deléguese a varios
funcionarios como miembros del Comité Técnico
Interinstitucional del COMEX 9

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 0289-2018 Establécese como prioridad nacional, el control
y vigilancia de la prescripción, dispensación y
expendio de medicamentos antimicrobianos 10

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2018-224 Deléguese facultades a la señora
Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional .. 12

	Págs.		Págs.
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:		465-2018-M Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:			34
- Acuerdo mediante canje de notas entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador para Fomentar el Proyecto “Aumento de la Resiliencia hacia el Cambio Climático a través de la Conservación y Uso Sostenible de Ecosistemas Frágiles / Procambio II”	13	467-2018-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	
			35
- Acuerdo mediante canje de notas entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador para Fomentar el Proyecto “Fondo de Innovación”	16	FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
		CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
RESOLUCIONES:		090A-2018 Encárguese la Dirección Nacional de la Escuela de la Función Judicial al abogado César Roberto Morales Páez....	39
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		091A-2018 Encárguese la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial a la economista María Daniela Carrillo Cepeda	40
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:		092A-2018 Nómbrase Director Nacional de Transparencia de Gestión	41
Apruébese el estudio de impacto ambiental ex ante y plan de manejo ambiental de los siguientes proyectos:		093A-2018 Nómbrase Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Jurisdiccionales	43
0000050 Operación de la Embarcación Galápagos ENDEMIC	18	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
0000053 Operación de la Embarcación Serenity en la Reserva Marina de Galápagos	23	SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
0000054 Acéptese la renuncia voluntaria del señor Pedro Rogelio Guaycha López al permiso de pesca No. 02-006 y a la licencia Parma No. 02-191	27	SEPS-IGT-IGJ-ISF-IFMR-DNLQSF-2018-042 Refórmese la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-175 de 30 de junio de 2016	44
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		SEPS-IGT-IGJ-ISF-IFMR-DNLQSF-2018-056 Refórmese la Resolución No. SEPS-IGPJ-ISA-2015-149 de 29 de diciembre de 2015.....	46
BCE-DNRO-2018-011 Autorícese al Banco Solidario S.A., domiciliado en la ciudad de Quito, como sistema auxiliar de pagos para operar en el servicio de “Procesamiento transaccional y de pago a través de puntos de venta electrónicos”	30	SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-057 Refórmese la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-098 de 16 de mayo de 2016.....	47
BCE-DNRO-2018-012 Autorícese a la compañía Captec S.A., domiciliada en la ciudad de Quito, como Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el servicio de “Switch Transaccional”	31	Nro. 2018/001	
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		MGS. PABLO CAMPANA SÁENZ MINISTRO DE ACUACULTURA Y PESCA, ENCARGADO	
464-2018-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	32	Considerando:	
		Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... las ministras y ministros de	

Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: (...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, en el artículo 226 Ibidem se dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, en el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo se establece “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 82 del Código Ibidem dispone “*Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”;*

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, en el artículo 55 ibidem se determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 24 de mayo del 2017, el Presidente Constitucional de la República del

Ecuador, escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 513 de 20 de septiembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Pablo Campana Sáenz, como Ministro de Acuacultura y Pesca Encargado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 513 de 20 de septiembre de 2018.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Acuacultura y Pesca Encargado, a la Ing. Susana Maria Villacis Pelaez, Viceministra de Acuacultura y Pesca, Encargada, desde el 23 hasta el 30 de septiembre de 2018, inclusive.

Art. 2.- La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo la Ing. Susana Maria Villacis Pelaez, personalmente responsable por las acciones u omisiones en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Art. 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo la Ing. Susana Maria Villacis Pelaez, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de septiembre de 2018.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Acuacultura y Pesca, Encargado.

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 06 de noviembre de 2018.- Responsable: f.) Ilegible, Secretaría General.

Nro. 2018/002

Mgs. Pablo Campana Saenz
MINISTRO DE ACUACULTURA
Y PESCA, ENCARGADO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”*;

Que, los artículos 47, 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, disponen sobre la competencia y la transferencia de competencias en la administración pública.

Que, los artículos 17, 55, 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, que podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 67.1 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: *“La potestad de*

la autoridad para sancionar administrativamente a los que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias y de otra índole, deviene de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y se ejercerá de conformidad con las disposiciones del presente capítulo y subsidiariamente, con los procedimientos, principios y plazos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. La facultad sancionadora la ejercerá el Subsecretario de Recursos Pesqueros y las demás instituciones señaladas en la ley, en el ámbito de sus competencias”

Que, el artículo 72 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, señala: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, para dedicarse a la cría y cultivo de especies bioacuáticas en zonas intermareales (zonas de playa y bahía), al ser éstas bienes nacionales de uso público, se requiere obtener la concesión para la ocupación de dichas zonas, emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuyo otorgamiento estará sujeto a las normas dispuestas en este Reglamento (...)”*;

Que, el artículo 73.22 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, indica: *“Producida cualquiera de las causales señaladas en el artículo precedente, la autoridad competente iniciará un expediente administrativo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 89 publicado en el Registro Oficial Nro. 86 de 17 de mayo de 2007, se creó la *“Subsecretaría de Acuacultura como una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encargada de ejecutar todas las atribuciones de regulación y control de las actividades relacionadas con la acuacultura, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 24 de mayo de 2017, se escinde al Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 24 de mayo de 2017, señala que, a fin de garantizar la continuidad de los servicios originados y contratados en las dependencias de acuacultura y pesca del actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, dichas dependencias continuarán con su gestión durante el periodo de transición de 90 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo bajo la dirección del Ministro o Ministra de Acuacultura y Pesca designado por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 513 de 20 de septiembre de 2018, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, encarga al suscrito el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Código Orgánico Administrativo;

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al o la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Acuacultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, pueda:

1. Sustanciar y resolver las impugnaciones y recursos interpuestos a los actos administrativos derivados de las decisiones del Subsecretario de Recursos Pesqueros y de las resoluciones de los expedientes administrativos pesqueros;
2. Sustanciar y resolver las impugnaciones y recursos interpuestos a los actos administrativos derivados de las decisiones del Subsecretario de Acuacultura y de las resoluciones de los expedientes administrativos acuícolas.

Artículo 2.- El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será personal y directamente responsable civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de su delegación; y, deberá informar al titular de este Ministerio, sobre los actos o resoluciones adoptadas.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo; y, de la publicación del presente instrumento, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Acuacultura y Pesca.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Guayaquil, a 22 de octubre de 2018.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Acuacultura y Pesca, Encargado.

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 06 de noviembre de 2018.- Responsable: f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 135

**EL MINISTRO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de

las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, el numeral 11 del artículo 281 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente [...] 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”;

Que, el segundo inciso del artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”;

Que, el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas “La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación determina: “Del

Precio Mínimo de Sustentación.- La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones, de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien fijará los respectivos precios mediante acuerdo ministerial [...];

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación, manifiesta que: *“Análisis y fijación de precios mínimos de sustentación precios referenciales F. O. B.- Para efecto de evitar distorsiones en los precios mínimos de sustentación, tanto el análisis como su fijación, serán calculados sobre las libras de banano, plátano y otras musáceas afines (orito, morado, entre otros) destinadas a la exportación, contenidas en la caja y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.”; [...]*

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación, dispone que: *“El Ministro luego de recibida la recomendación por parte de la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, fijará los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano, y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante acuerdo ministerial*

en un plazo de 7 días una vez recibida el acta de la mesa de negociación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 227 de 12 de octubre de 2017, se fijó el precio de la caja de banano para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018;

Que, El 12 de octubre de 2018, en las Instalaciones del MAG de la ciudad de Guayaquil, se reunió la Mesa de Negociación de Banano, la misma que no llegó a un consenso entre el sector productor y exportador, respecto al precio de la caja de banano.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Establecer el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de caja de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en **SEIS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6.30)**, para el tipo de cajas de 41.5 - 43 libras, que corresponde a la caja 22XU, equivalentes a \$0.1518 por libra.

La tabla de Precios Mínimos de Sustentación para los diferentes tipos de caja de banano y musáceas (orito y morado), es la siguiente:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	USD/libra
22XU	BANANO	41,5 - 43	6,3000	0,1518
22XU	BANANO	45	6,8313	0,1518
208	BANANO	31	4,7060	0,1518
208CH	BANANO	31	3,8588	0,1245
2527	BANANO	28	4,2506	0,1518
22XUCSS	BANANO	46	3,4916	0,0759
STARBUCK22	BANANO	10	1,6399	0,1640
BB	ORITO	15	4,4712	0,2981
BM	MORADO	15	4,4712	0,2981

ARTÍCULO 2.- En función del Precio Mínimo de Sustentación, establecido en el artículo anterior, el precio se mantendrá para las 52 semanas del año 2019, bajo la tabla designada en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación, de los distintos tipos de cajas de banano y otras musáceas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	Gastos Exportador USD\$/caja	Precio Mínimo Referencial FOB USD\$/caja
22XU	BANANO	41,5 - 43	6,3000	1,8353	8,1353
22XU	BANANO	45	6,8313	1,8353	8,6667
208	BANANO	31	4,7060	1,4095	6,1155
208CH	BANANO	31	3,8588	1,4095	5,2683
2527	BANANO	28	4,2506	1,4095	5,6601
22XUCSS	BANANO	46	3,4916	1,6832	5,1749
STARBUCK22	BANANO	10	1,6399	0,4719	2,1119
BB	ORITO	15	4,4712	1,3486	5,8199
BM	MORADO	15	4,4712	1,3486	5,8199

ARTÍCULO 4.- Encárguese a la Subsecretaría de Musáceas en corresponsabilidad con productores, comercializadores y exportadores, la ejecución de las siguientes acciones de políticas para fomentar la productividad y desarrollo del sector.

h) Contar con un equipo profesional en la Dirección de Fomento de Musáceas, para capacitar a todos los productores pequeños y medianos sobre las buenas prácticas agrícolas.

DISPOSICIÓN GENERAL

a) Fomentar el crédito especializado para el fortalecimiento de la producción, priorizando las renovaciones de áreas de baja productividad, las certificaciones internacionales y el mejoramiento de la infraestructura, con el objetivo principal de alcanzar estándares internacionales de inocuidad.

Los productores que se sientan perjudicados por incumplimiento del contrato de compraventa de fruta, podrán presentar sus denuncias acogiéndose al artículo 23 del Reglamento, a la Ley para Estimular la Producción y Comercialización del Banano, Plátano, (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.

b) Controlar que no se realicen descuentos de Gastos Administrativos y de Evaluadores, no autorizados por el productor y no establecidos en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas Afines, Destinadas a la Exportación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril de 2004, y su reforma del 29 de diciembre de 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los precios fijados en el presente instrumento, deberán pagarse desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

c) Coordinar e incentivar entre la Subsecretaría de Musáceas con la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO, la conversión de banano convencional a orgánico.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

d) Coordinar con el Servicio de Rentas Internas, sobre los asuntos tributarios.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

e) Gestionar con los entes públicos y privados, acciones que permitan la posibilidad de reducir las tasas arancelarias e insumos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de octubre de 2018.

f) Realizar un nuevo levantamiento del Catastro bananero, esto se gestionará toda vez que el Ministerio obtenga los recursos necesarios.

f.) Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería.

g) Gestionar recursos para la renovación de fincas bananeras cuyos cultivos tengan más de 20 años de producción.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 05 de noviembre de 2018.- f.) Secretario General MAGAP.

Nro. MERNNR-2018-0032-AM

**Sr Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017, se designa al Ing. Carlos Enrique Pérez García, como Ministro de Hidrocarburos;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 publicado en el Registro Oficial Nro. 255 del 05 de Junio del 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399 dispone que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 3 de la norma ibidem establece que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que el Comité de Comercio Exterior COMEX es el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial y de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a dicha materia, conformado entre otros, por las instituciones que determine el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 64 de 06 de julio de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 36 de 14 de julio del mismo año, se incluye al Ministerio de Hidrocarburos como integrante del Comité de Comercio Exterior COMEX;

Que, mediante acción de personal No. DATH-2018-002 de 01 de septiembre de 2018 se nombró al Ing. Hugo Patricio Larrea Cabrera Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ing. Hugo Patricio Larrea Cabrera, Viceministro de Hidrocarburos para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, participe en el pleno del Comité de Comercio Exterior COMEX. En caso de ausencia del delegado, actuará el Economista Juan Carlos Avilés Borja Subsecretario Nacional de Derivados de Hidrocarburos.

Art. 2.- Los funcionarios delegados informarán al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES.-** Es fiel copia del original.- 26 de octubre de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Nro.MERNNR-2018-0033-AM

Sr Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017, se designa al Ing. Carlos Enrique Pérez García, como Ministro de Hidrocarburos;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 publicado en el Registro Oficial Nro. 255 del 05 de Junio del 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399 dispone que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 3 de la norma ibidem establece que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que el Comité de Comercio Exterior COMEX es el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial y de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a dicha materia, conformado entre otros, por las instituciones que determine el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 64 de 06 de julio de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 36 de 14 de julio del mismo año, se incluye al Ministerio de Hidrocarburos como integrante del Comité de Comercio Exterior COMEX;

Que, el artículo 3 del Reglamento de funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 182 de 12 de febrero de 2014, señala que dicho órgano colegiado cuenta con un Comité Técnico Interinstitucional;

Que, el artículo 23 del citado Reglamento establece que el Comité Técnico Interinstitucional estará integrado por delegados que serán técnicos especializados de los miembros del Comité Técnico Interinstitucional COMEX;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-2017-0108-AM de 18 de julio de 2017, se delega al Comité Técnico Interinstitucional del COMEX, a los funcionarios María Elisa Soledispa, Paulina Herrera, Andrea Corrales Roberto Semanate Rosero;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar como miembros del Comité Técnico Interinstitucional del COMEX a: Gisela Jaramillo Directora de Información y Transparencia de las Actividades Mineras; Santiago Guerrero Director de Pequeña Minería; Marco Valencia Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica; Wilson Mejía Director de la Gestión Técnica y Operativa de la Generación y Transmisión de Energía Eléctrica; Andrea Corrales Directora de Geociencias y Perforación; Cesar Ruiz Director de Desarrollo y Optimización de Yacimientos; Guillermo Ortega Director de Operaciones y Producción; Paulina Herrera Directora de Comercialización de Derivados y Gas Natural; Adriana Chamorro Directora de Refinación e Industrialización; Mayra Albuja Directora Económica y Comercio Internacional de Petróleo; Jessica Guerra Directora de Contratación y Negociación de Hidrocarburos; Cristian Zura Director de Patrimonio y Promoción de Hidrocarburos.

Art. 2.- Los funcionarios delegados informarán al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Art. 3.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MH-2017-0108-AM de 18 de julio de 2017.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- 26 de octubre de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0289-2018

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3, establece como deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*;

Que, la citada Constitución de la República, en el artículo 32, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 363 de la Carta Fundamental del Estado establece como responsabilidades del Estado: *“(...)7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 2, prevé que para la ejecución de las actividades relacionadas con

la salud, todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud deben sujetarse a la disposición de dicha Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, la invocada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud y la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, el artículo 6 de la Ley Ibídem dispone como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“(...) 20.- Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo para la población, con énfasis en programas de medicamentos genéricos (...)”*;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Salud establece que: *“Los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos”*;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: *“Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 788 de 13 de septiembre de 2012, se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública;

Que, el artículo 9 del mencionado Decreto determina que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, *“(...) será el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los siguientes productos: alimentos procesados, aditivos alimentarios, agua procesada, productos del tabaco, medicamentos en general, productos nutraceuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene*

personal, relacionados con el uso y consumo humano; así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados.”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 11 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios con y sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo No. 703, establece que la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 8 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 969 de 22 de marzo de 2017, el Ministerio de Salud Pública, expidió la “Política Nacional de Medicamentos 2017 - 2021”, con el objetivo general de asegurar la disponibilidad, calidad, y acceso equitativo a medicamentos esenciales para la población del Ecuador, política de aplicación obligatoria en todo el Sistema Nacional de Salud;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República nombró a la doctora María Verónica Espinosa Serrano, como titular del Ministerio de Salud Pública;

Que, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud – OMS, la resistencia a los antibióticos es una de las mayores amenazas para la salud mundial, la seguridad alimentaria y el desarrollo, convirtiéndose en un importante problema de salud pública, ya que conduce a fallas en el tratamiento con el consecuente aumento de la morbi - mortalidad de los pacientes; estimulando un mayor uso empírico de antibióticos de amplio espectro y muy costosos, por lo que es necesario un cambio urgente de la forma de prescribir y utilizar dichos medicamentos; y,

Que, mediante memorandos No. MSP-VGVS-2018-1075-M y No. MSP-VGVS-2018-1076-M, ambos del 12 de octubre de 2018, la Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, subrogante, remitió el informe técnico No. 0001-2018 Regulación de la prescripción, dispensación y expendio de medicamentos antimicrobianos en el país; y, solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Establecer como prioridad nacional el control y vigilancia de la prescripción, dispensación y expendio de medicamentos antimicrobianos, en cumplimiento de la “Política Nacional de Medicamentos 2017-2021”, a fin de promover su uso racional, disminuir la resistencia bacteriana y fortalecer el análisis del perfil de consumo de los antimicrobianos en el país, que permita emprender acciones para mejorar su utilización.

Art. 2.- Disponer a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez y a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, para que en el ámbito de sus competencias, implementen y ejecuten el control y vigilancia de la prescripción, dispensación y expendio de medicamentos antimicrobianos, así como emitan la normativa técnica correspondiente.

Art. 3.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez y la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, en el ámbito de sus competencias, informarán mensualmente al Ministerio de Salud Pública los resultados del control y vigilancia de la prescripción, dispensación y expendio de medicamentos antimicrobianos.

Art. 4.- De requerirse el establecimiento de tasas por la prestación de servicios de control y vigilancia de la prescripción, dispensación y expendio de medicamentos antimicrobianos, corresponderá a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez y a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, en el ámbito de sus competencias, fijar y actualizar los montos de dichas tasas, conforme el marco legal vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de treinta (30) días contado a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez y la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, emitirán la normativa técnica respectiva, así como también fijarán el valor de las tasas por el servicio de control de la prescripción, dispensación y expendio de medicamentos antimicrobianos, de ser necesario.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro

Oficial, encárguese a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez y a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 07 de noviembre de 2018.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 07 de noviembre de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Nro.: MDT-2018-224

Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 47 determina que los Ministros de Estado son la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública y que ejercen su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y que su autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prescribe que los órganos administrativos pueden delegar

el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión a otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes o a otros órganos o entidades de otras administraciones.

Que, el último inciso del artículo 69 del Código ibídem establece que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, esta Cartera de Estado emitió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0110-A, de 25 de junio de 2012 y sus correspondientes reformas;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2018-MDT-DATH-1310 de fecha 06 de noviembre de 2018 se nombra a la Abogada Sindel Vinueza Jarrín como Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y de los artículos 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Art 1.- Delegar a la señora Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional para que, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo No. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativas aplicables, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Conocer y resolver las peticiones de nulidad solicitadas por los usuarios respecto de los actos administrativos emanados por esta Cartera de Estado, establecidos dentro de los recursos administrativos del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y del Código Orgánico Administrativo, según corresponda al trámite administrativo respectivo.
- b) Declara la nulidad de oficio o a petición de parte de los actos administrativos emitidos por esta Cartera de Estado, de conformidad con las normas previstas en los Arts. 167 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y del Art. 104 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las actuaciones de la servidora delegada, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por la delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas

por la delegada en ejercicio de la misma, por lo que será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el 07 de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 08 de noviembre de 2018.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Nota Nro. MREMH-GM-SCI-2018-24170-N

Quito, 01 de octubre de 2018

**Al Excelentísimo señor
Joachim Ernst von Marschall
Embajador de la República Federal de Alemania
Quito.-**

Señor Embajador

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota WZ-445 ECU 127, remitida a esta Cancillería el 15 de agosto de 2018 por la Honorable Embajada de la República Federal de Alemania, cuyo texto es el siguiente:

“Señor Ministro:

Con referencia al Acta Final de las negociaciones intergubernamentales sobre cooperación al desarrollo del 18 de noviembre de 2014 y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. *El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador fomentan conjuntamente el proyecto “Aumento de la resiliencia hacia el cambio climático a través de la conservación y uso sostenible de ecosistemas frágiles/PROCAMBIO II”, si dicho proyecto, después de examinado, resulta susceptible de apoyo.*
2. *El objetivo del proyecto es contribuir al desarrollo social, ecológico y económico en la República del Ecuador.*

3. *El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará a sus expensas recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras no reembolsables para el proyecto especificado en el párrafo 1 por un monto total de hasta 9.000.000,00 de euros (nueve millones de euros). Confiará la ejecución del proyecto a la Deutsche für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH en Bonn y Eschborn.*
4. *El Gobierno de la República del Ecuador asegurará una planificación presupuestaria propia y desglosada para garantizar la ejecución ininterrumpida del proyecto especificado en el párrafo 1 y garantizará que las instituciones a las que encargue la ejecución del proyecto especificado en el párrafo 1 realicen las prestaciones necesarias para el mismo.*
5. *Los detalles del proyecto especificado en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en contratos de ejecución y, si procede, de financiación individuales, que habrán de ser concertados entre el organismo ejecutor especificado en el párrafo 3 y las instituciones a las que el Gobierno de la República del Ecuador encargue la ejecución del proyecto. Dichos contratos de ejecución y, si procede, de financiación estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.*
6. *El compromiso para el proyecto especificado en el párrafo 1 y el monto de la Cooperación Técnica especificado en el párrafo 3 quedarán sin efecto si los contratos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5 no se conciertan dentro de un plazo de siete años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el monto en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2021. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se concierten contratos de ejecución y, si procede, de financiación con respecto a una parte del compromiso, la cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente al monto no cubierto por dichos contratos.*
7. *El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a los materiales, bienes y equipos importados por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania para el proyecto especificado en el párrafo 1, así como a los respectivos repuestos que se utilicen para dicho proyecto, de los derechos de importación y exportación, así como de licencias, tasas portuarias, derechos de almacenaje y demás gravámenes públicos en cumplimiento con las leyes vigentes en la República del Ecuador, así como del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989, y asegurará su despacho de manera oportuna.*
8. *En cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973 y del Acuerdo complementario*

del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989, el Gobierno de la República del Ecuador eximirá a la GIZ de todos los impuestos directos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5.

9. *El Gobierno de la República del Ecuador reembolsará a solicitud del organismo ejecutor alemán el impuesto al valor agregado que se devengue en la República del Ecuador sobre objetos adquiridos y servicios utilizados en relación con la concertación y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5 conforme a las disposiciones de las leyes vigentes en la República del Ecuador.*

10. *El presente Acuerdo se aplicará tanto al proyecto mencionado en el párrafo 1 como a futuras medidas de seguimiento con el mismo título en caso de que nuestros dos Gobiernos deseen continuar el fomento del mismo. Los compromisos del Gobierno de la República Federal de Alemania relativos a la concesión de fomento respecto a medidas de seguimiento del proyecto mencionado en el párrafo 1 se transmitirán mediante comunicado oficial del Gobierno de la República Federal de Alemania en el que se hará referencia explícita al presente Acuerdo.*

11. *Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989.*

12. *El presente Acuerdo se concluye por un periodo de tiempo indefinido.*

13. *Las Partes podrán acordar enmiendas al presente Acuerdo.*

14. *Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán dirimidas amigablemente en el marco de consultas o negociaciones entre las Partes.*

15. *El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.*

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 15, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración”.

Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República del Ecuador, que la Nota de propuesta de 15 de agosto de 2018 y la presente Nota de respuesta, constituyan un acuerdo entre ambos Estados, que entrará en vigencia a la fecha de suscripción de la misma.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle, señor Embajador, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y estima.

f.) José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

EL EMBAJADOR
DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
Ref.: WZ 445 ECU 127

Quito, a 15 de agosto de 2018

Excmo. Sr.
José Samuel Valencia Amores
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
de la República del Ecuador
Quito

Señor Ministro:

Con referencia al Acta Final de las negociaciones intergubernamentales sobre cooperación al desarrollo del 18 de noviembre de 2014 y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador fomentan conjuntamente el proyecto “Aumento de la resiliencia hacia el cambio climático a través de la conservación y uso sostenible de ecosistemas frágiles/PROCAMBIO II”, si dicho proyecto, después de examinado, resulta susceptible de apoyo.

2. El objetivo del proyecto es contribuir al desarrollo social, ecológico y económico en la República del Ecuador.

3. El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará a sus expensas recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras no reembolsables para el proyecto especificado en el párrafo 1 por un monto total de hasta 9.000.000,00 de euros (nueve millones de euros). Confiará la ejecución del proyecto a la Deutsche für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH en Bonn y Eschborn.

4. El Gobierno de la República del Ecuador asegurará una planificación presupuestaria propia y desglosada para garantizar la ejecución ininterrumpida del proyecto especificado en el párrafo 1 y garantizará

- que las instituciones a las que encargue la ejecución del proyecto especificado en el párrafo 1 realicen las prestaciones necesarias para el mismo.
5. Los detalles del proyecto especificado en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en contratos de ejecución y, si procede, de financiación individuales, que habrán de ser concertados entre el organismo ejecutor especificado en el párrafo 3 y las instituciones a las que el Gobierno de la República del Ecuador encargue la ejecución del proyecto. Dichos contratos de ejecución y, si procede, de financiación estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
6. El compromiso para el proyecto especificado en el párrafo 1 y el monto de la Cooperación Técnica especificado en el párrafo 3 quedarán sin efecto si los contratos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5 no se conciertan dentro de un plazo de siete años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el monto en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2021. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se concierten contratos de ejecución y, si procede, de financiación con respecto a una parte del compromiso, la cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente al monto no cubierto por dichos contratos.
7. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a los materiales, bienes y equipos importados por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania para el proyecto especificado en el párrafo 1, así como a los respectivos repuestos que se utilicen para dicho proyecto, de los derechos de importación y exportación, así como de licencias, tasas portuarias, derechos de almacenaje y demás gravámenes públicos en cumplimiento con las leyes vigentes en la República del Ecuador, así como del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989, y asegurará su despacho de manera oportuna.
8. En cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973 y del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989, el Gobierno de la República del Ecuador eximirá a la GIZ de todos los impuestos directos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5.
9. El Gobierno de la República del Ecuador reembolsará a solicitud del organismo ejecutor alemán el impuesto al valor agregado que se devengue en la República del Ecuador sobre objetos adquiridos y servicios utilizados en relación con la concertación y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5 conforme a las disposiciones de las leyes vigentes en la República del Ecuador.
10. El presente Acuerdo se aplicará tanto al proyecto mencionado en el párrafo 1 como a futuras medidas de seguimiento con el mismo título en caso de que nuestros dos Gobiernos deseen continuar el fomento del mismo. Los compromisos del Gobierno de la República Federal de Alemania relativos a la concesión de fomento respecto a medidas de seguimiento del proyecto mencionado en el párrafo 1 se transmitirán mediante comunicado oficial del Gobierno de la República Federal de Alemania en el que se hará referencia explícita al presente Acuerdo.
11. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989.
12. El presente Acuerdo se concluye por un período de tiempo indefinido.
13. Las Partes podrán acordar enmiendas al presente Acuerdo.
14. Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán dirimidas amigablemente en el marco de consultas o negociaciones entre las Partes.
15. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.
- En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 15, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.
- Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.
- f.) Ilegible.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de la Dirección de Asesoría Jurídica en Derecho Internacional Público del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 30 de octubre de 2018.- f.) Ilegible.

**EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

Nota Nro. MREMH-GM-SCI-2018-24213-N

Quito, 10 de octubre de 2018

Al Excelentísimo señor**Joachim Ernst von Marschall****Embajador de la República Federal de Alemania****Quito.-**

Señor Embajador

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota WZ-445 ECU 123, remitida a esta Cancillería el 15 de agosto de 2018 por la Honorable Embajada de la República Federal de Alemania, cuyo texto es el siguiente:

“Señor Ministro:

Con referencia al Acta Final de las negociaciones intergubernamentales sobre cooperación al desarrollo del 18 de noviembre de 2014 y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

- 1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador fomentan conjuntamente el proyecto “Fondo de Innovación”, si dicho proyecto, después de examinado, resulta susceptible de apoyo.*
- 2. El objetivo del proyecto es contribuir al desarrollo social, ecológico y económico en la República del Ecuador.*
- 3. El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará a sus expensas recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras no reembolsables para el proyecto especificado en el párrafo 1 por un monto total de hasta 1.000.000,00 de euros (un millón de euros). Confiará la ejecución del proyecto a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH en Bonn y Eschborn.*
- 4. El Gobierno de la República del Ecuador asegurará una planificación presupuestaria propia y desglosada para garantizar la ejecución ininterrumpida del proyecto especificado en el párrafo 1 y garantizará que las instituciones a las que encargue la ejecución del proyecto especificado en el párrafo 1 realicen las prestaciones necesarias para el mismo.*
- 5. Los detalles del proyecto especificado en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en contratos de ejecución y, si procede, de financiación individuales, que habrán de ser*

concertados entre el organismo ejecutor especificado en el párrafo 3 y las instituciones a las que el Gobierno de la República del Ecuador encargue la ejecución del proyecto. Dichos contratos de ejecución y, si procede, de financiación estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

- 6. El compromiso para el proyecto especificado en el párrafo 1 y el monto de la Cooperación Técnica especificado en el párrafo 3 quedarán sin efecto si los contratos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5 no se conciertan dentro de un plazo de siete años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el monto en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2021. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se concierten contratos de ejecución y, si procede, de financiación con respecto a una parte del compromiso, la cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente al monto no cubierto por dichos contratos.*
- 7. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a los materiales, bienes y equipos importados por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania para el proyecto especificado en el párrafo 1, así como a los respectivos repuestos que se utilicen para dicho proyecto, de los derechos de importación y exportación, así como de licencias, tasas portuarias, derechos de almacenaje y demás gravámenes públicos en cumplimiento con las leyes vigentes en la República del Ecuador; así como del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989, y asegurará su despacho de manera oportuna.*
- 8. En cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973 y del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989, el Gobierno de la República del Ecuador eximirá a la GIZ de todos los impuestos directos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5.*
- 9. El Gobierno de la República del Ecuador reembolsará a solicitud del organismo ejecutor alemán el impuesto al valor agregado que se devengue en la República del Ecuador sobre objetos adquiridos y servicios utilizados en relación con la concertación y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5 conforme a las disposiciones de las leyes vigentes en la República del Ecuador.*
- 10. El presente Acuerdo se aplicará tanto al proyecto mencionado en el párrafo 1 como a futuras medidas de seguimiento con el mismo título en caso de que nuestros dos Gobiernos deseen continuar el fomento del mismo. Los compromisos del Gobierno de la República Federal de Alemania relativos a la concesión de fomento respecto a medidas de*

seguimiento del proyecto mencionado en el párrafo 1 se transmitirán mediante comunicado oficial del Gobierno de la República Federal de Alemania en el que se hará referencia explícita al presente Acuerdo.

11. *Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989.*
12. *El presente Acuerdo se concluye por un período de tiempo indefinido.*
13. *Las Partes podrán acordar enmiendas al presente Acuerdo.*
14. *Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán dirimidas amigablemente en el marco de consultas o negociaciones entre las Partes.*
15. *El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.*

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 15, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración”.

Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República del Ecuador, que la Nota de propuesta de 15 de agosto de 2018 y la presente Nota de respuesta, constituyan un acuerdo entre ambos Estados, que entrará en vigencia a la fecha de suscripción de la misma.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle, señor Embajador, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y estima.

f.) José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

EL EMBAJADOR
DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
Ref.: WZ 445 ECU 123

Quito, a 15 de agosto de 2018

Excmo. Sr.
José Samuel Valencia Amores
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
de la República del Ecuador
Quito

Señor Ministro:

Con referencia al Acta Final de las negociaciones intergubernamentales sobre cooperación al desarrollo del

18 de noviembre de 2014 y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador fomentan conjuntamente el proyecto “Fondo de Innovación”, si dicho proyecto, después de examinado, resulta susceptible de apoyo.
2. El objetivo del proyecto es contribuir al desarrollo social, ecológico y económico en la República del Ecuador.
3. El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará a sus expensas recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras no reembolsables para el proyecto especificado en el párrafo 1 por un monto total de hasta 1.000.000,00 de euros (un millón de euros). Confiará la ejecución del proyecto a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH en Bonn y Eschborn.
4. El Gobierno de la República del Ecuador asegurará una planificación presupuestaria propia y desglosada para garantizar la ejecución ininterrumpida del proyecto especificado en el párrafo 1 y garantizará que las instituciones a las que encargue la ejecución del proyecto especificado en el párrafo 1 realicen las prestaciones necesarias para el mismo.
5. Los detalles del proyecto especificado en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en contratos de ejecución y, si procede, de financiación individuales, que habrán de ser concertados entre el organismo ejecutor especificado en el párrafo 3 y las instituciones a las que el Gobierno de la República del Ecuador encargue la ejecución del proyecto. Dichos contratos de ejecución y, si procede, de financiación estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
6. El compromiso para el proyecto especificado en el párrafo 1 y el monto de la Cooperación Técnica especificado en el párrafo 3 quedarán sin efecto si los contratos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5 no se conciertan dentro de un plazo de siete años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el monto en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2021. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se concierten contratos de ejecución y, si procede, de financiación con respecto a una parte del compromiso, la cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente al monto no cubierto por dichos contratos.
7. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a los materiales, bienes y equipos importados por

- encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania para el proyecto especificado en el párrafo 1, así como a los respectivos repuestos que se utilicen para dicho proyecto, de los derechos de importación y exportación, así como de licencias, tasas portuarias, derechos de almacenaje y demás gravámenes públicos en cumplimiento con las leyes vigentes en la República del Ecuador, así como del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989, y asegurará su despacho de manera oportuna.
8. En cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973 y del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989, el Gobierno de la República del Ecuador eximirá a la GIZ de todos los impuestos directos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5.
9. El Gobierno de la República del Ecuador reembolsará a solicitud del organismo executor alemán el impuesto al valor agregado que se devengue en la República del Ecuador sobre objetos adquiridos y servicios utilizados en relación con la concertación y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5 conforme a las disposiciones de las leyes vigentes en la República del Ecuador.
10. El presente Acuerdo se aplicará tanto al proyecto mencionado en el párrafo 1 como a futuras medidas de seguimiento con el mismo título en caso de que nuestros dos Gobiernos deseen continuar el fomento del mismo. Los compromisos del Gobierno de la República Federal de Alemania relativos a la concesión de fomento respecto a medidas de seguimiento del proyecto mencionado en el párrafo 1 se transmitirán mediante comunicado oficial del Gobierno de la República Federal de Alemania en el que se hará referencia explícita al presente Acuerdo.
11. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989.
12. El presente Acuerdo se concluye por un período de tiempo indefinido.
13. Las Partes podrán acordar enmiendas al presente Acuerdo.
14. Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán dirimidas amigablemente en el marco de consultas o negociaciones entre las Partes.

15. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 15, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de la Dirección de Asesoría Jurídica en Derecho Internacional Público del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 30 de octubre de 2018.- f.) Ilegible.

No. 0000050

Jorge Enrique Carrión Tacuri
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del

desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que *“el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. (...) El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional. (...)”*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación del área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código;

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones

administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, el artículo 177 del Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe *“(...) La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competentes llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”*;

Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 2 del 31 de marzo del 2003, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;

Que, Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22

de octubre del 2014, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, el 28 de junio de 2017, el señor ASECIO ANCHUNDIA JAIME AURELIO, procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC”, con el código No. MAE-RA-2017-309086; al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 17 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2017-201169 del 28 de junio de 2017, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC”, y se determina que éste SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;

COORDENADA X	COORDENADA Y	FORMA
-500588	10034475	Punto
-627173	9932348	Punto
-466891	9849555	Punto
-556998	9861808	Punto
-568686	9968426	Punto
-645127	9955264	Punto
-568629	9968520	Punto
-615397	9893653	Punto
-539755	9917014	Punto
-598386	9981939	Punto
-660293	9970657	Punto
-663633	9974729	Punto
-560685	9941055	Punto
-445029	9914250	Punto
-615354	9892700	Punto
-552857	9864083	Punto
-499844	10034315	Punto
-456731	9904164	Punto
-465526	9850726	Punto
-465772	9848854	Punto
-451288	9913300	Punto
-548957	9929875	Punto
-536772	9954927	Punto
-555489	9862510	Punto
-619843	9891745	Punto
-599179	9977562	Punto
-524279	9934690	Punto
-553883	9863424	Punto
-666580	9969515	Punto
-476906	9847155	Punto
-544335	9944713	Punto
-585604	9955776	Punto
-510160	9910171	Punto
-538516	954859	Punto

-629832	9912832	Punto
-571516	9958736	Punto

Que, el 07 de diciembre de 2017, el señor ASENSIO ANCHUNDIA JAIME AURELIO, remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el 18 de diciembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a través del SUIA a la Dirección de Ecosistemas/Unidad de Patrimonio, emitir pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC”, se llevó a cabo el 12 de abril de 2018, en el Salón de la Ciudad del GADM – Santa Cruz;

Que, mediante el sistema el 10 de mayo de 2018, la Dirección de Ecosistemas/Unidad de Patrimonio emite pronunciamiento favorable de viabilidad técnica al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-2018-PNG/DIR-000310 de fecha 17 de mayo de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba el Informe de Síntesis del Proceso de Participación Social del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-002429-2018 de fecha 15 de febrero de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 008437-PNG/DIR-2018 del 30 de enero de 2018, solicita solventar las observaciones identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el 28 de abril de 2018, el señor ASENSIO ANCHUNDIA JAIME AURELIO, remite nuevamente a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-000677-2018 de fecha 18 de mayo de 2018, la Dirección del

Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. 009921-PNG/DIR-2018 del 17 de mayo de 2018, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el 05 de junio de 2018, el señor ASENSIO ANCHUNDIA JAIME AURELIO, remite los documentos habilitantes, a través del SUIA, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC”, mismos que fueron validados oportunamente por la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2018-0242-M del 02 de julio del 2018 la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la licencia ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC” en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante acción de personal No. 0618 del 20 de marzo del 2018 el Coordinador General Administrativo Financiero en uso de sus facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 049 y 178 resuelve nombrar al Dr. Carrión Tacuri Jorge Enrique al cargo de DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, sobre la base del oficio No. MAE-PNG/DIR-000677-2018 de fecha 18 de mayo de 2018 e el Informe Técnico No. 009921-PNG/DIR-2018 del 17 de mayo de 2018;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, Provincia de Galápagos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental,

conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

Notifíquese con la presente resolución al señor ASENSIO ANCHUNDIA JAIME AURELIO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 04 de julio de 2018.

f.) Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri, Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 04 de julio de 2018.

f.) Sra. Mariuxi Zurita, Responsable Componente de Documentación y Archivo, Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL
PROYECTO: "OPERACIÓN DE LA
EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC",
UBICADO EN LA RESERVA MARINA DE
GALÁPAGOS, PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

La Dirección del Parque Nacional Galápagos en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de ASENSIO ANCHUNDIA JAIME AURELIO, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC".

En virtud de lo expuesto, el señor ASENSIO ANCHUNDIA JAIME AURELIO se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC".
2. Mantener un programa continuo de seguimiento y monitoreo ambiental de las medidas establecidas en

el Plan de Manejo Ambiental, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.

3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado el 08 de junio de 2015.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Registrarse como generador de desechos peligrosos de conformidad con el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008.
10. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Notifíquese con la presente Resolución al señor ASENSIO ANCHUNDIA JAIME AURELIO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 04 de julio de 2018.

f.) Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri, Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 04 de julio de 2018.

f.) Sra. Mariuxi Zurita, Responsable Componente de Documentación y Archivo, Dirección del Parque Nacional Galápagos.

No. 0000053

**Jorge Enrique Carrión Tacuri
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del

desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del 1 / 6 Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 2 del 31 de marzo del 2003, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del

Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, el 19 de febrero de 2018, la empresa ECUADOR CENTER S.A. ECUACENTER, procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, con el código No. MAE-RA-2018-343151; al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 17 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2018-201363 del 27 de febrero de 2018, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, y se determina que éste SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;

COORDENADA X	COORDENADA Y	FORMA
-538248	9955153	Seymour Norte
-544203	9944693	Playa Las Bachas
-567875	9968555	Bartolomé
-571478	9958725	Sombrero Chino
-524165	9934748	Plaza Sur
-510160	9910172	Santa Fe
-569469	9967541	Bahía Sullivan
-560685	9941070	Cerro Dragon

Que, el 02 de abril de 2014, la empresa ECUADOR CENTER S.A. ECUACENTER, remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el 03 de abril de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a través del SUIA a la Dirección de Ecosistemas/Unidad de Patrimonio, emitir pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, se llevó a cabo el 12 de abril de 2018, en la Sala de Reuniones de la Cruz Roja Ecuatoriana, a las 16h00;

Que, mediante memorando No. MAE-PNG/DIR-2018-0003-M de fecha 20 de junio de 2018, la Dirección de Ecosistemas/Unidad de Patrimonio emite pronunciamiento favorable de viabilidad técnica al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-002711-2018 de fecha 30 de mayo de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 009979-PNG/DIR-2018 del 22 de mayo de 2018, solicita solventar las observaciones identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el 02 de junio de 2018, la empresa ECUADOR CENTER S.A. ECUACENTER, remite nuevamente a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-002778-2018 de fecha 15 de junio de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 010215-PNG/DIR-2018 del 15 de junio de 2018, solicita solventar las observaciones identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el 16 de junio de 2018, la empresa ECUADOR CENTER S.A. ECUACENTER, remite nuevamente a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-000719-2018 de fecha 22 de junio de 2018, la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. 010265-PNG/DIR-2018 del 21 de junio de 2018, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el 25 de junio de 2018, la empresa ECUADOR CENTER S.A. ECUACENTER, remite los documentos habilitantes, a través del SUIA, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, mismos que fueron validados oportunamente por la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante acción de personal No. 0618 del 20 de marzo del 2018 el Coordinador General Administrativo Financiero en uso de sus facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 049 y 178 resuelve nombrar al Dr. Carrión Tacuri Jorge Enrique al cargo de DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2018-0267-M del 26 de julio del 2018 la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la licencia ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, sobre la base del oficio No. MAE-PNG/DIR-000719-2018 del 22 de junio de 2018 e Informe Técnico No. 010265-PNG/DIR-2018 del 21 de junio de 2018;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, Provincia de Galápagos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

Notifíquese con la presente resolución a la empresa ECUADOR CENTER S.A. ECUACENTER, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 30 de julio de 2018.

f.) Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri, Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 30 de julio de 2018.

f.) Sra. Mariuxi Zurita, Responsable Componente de Documentación y Archivo, Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY
EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”,
UBICADO EN LA RESERVA MARINA DE
GALÁPAGOS, PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

La Dirección del Parque Nacional Galápagos en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Normativa Ambiental vigente, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de ECUADOR CENTER S.A. ECUACENTER, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”.

En virtud de lo expuesto, la empresa ECUADOR CENTER S.A. ECUACENTER se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SERENITY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”.
2. Mantener un programa continuo de seguimiento y monitoreo ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado el 08 de junio de 2015.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

9. Registrarse como generador de desechos peligrosos de conformidad con el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008.

10. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la legislación ambiental vigente, Código Orgánico Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa ECUADOR CENTER S.A. ECUACENTER, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 30 de julio de 2018.

f.) Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri, Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 30 de julio de 2018.

f.) Sra. Mariuxi Zurita, Responsable Componente de Documentación y Archivo, Dirección del Parque Nacional Galápagos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 0000054

**LA DIRECCION DEL
PARQUE NACIONAL GALAPAGOS**

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador publicada mediante Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, señala como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 ibídem, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, instituye a la provincia de Galápagos como Régimen Especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, el artículo 258 de la Constitución establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 406 de la Constitución determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marino costeros;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos señala que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos mantendrán una estrecha coordinación para articular en forma apropiada, sus competencias y atribuciones;

Que, el artículo 18 *ibidem* indica que la Reserva Marina de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada, de acuerdo con la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. La integridad de la Reserva Marina comprende toda la zona marina dentro de una franja de cuarenta millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El titular de dicha unidad administrativa desconcentrada, tendrá título de tercer nivel como mínimo y será desempeñada por quien designe la Autoridad Ambiental Nacional. Será de libre nombramiento y remoción; para lo cual deberá cumplir con los requisitos previstos en la ley que regula el servicio público;

Que, el artículo 21 *ibidem* determina que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: 2.-Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia. 5.- Cumplir y hacer cumplir las políticas, los planes de manejo y los planes operativos del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo. La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Turismo expedirán de manera conjunta, políticas de gestión para el fortalecimiento del turismo sostenible en la provincia de Galápagos, para lo cual deberán informar y coordinar con el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Que, el artículo 63 *ibidem* prescribe que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, previo concurso público realizado por la Secretaría Técnica del Consejo, otorgará los permisos de operación turística a través de la suscripción de un contrato de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y los que regulen el manejo y control de las áreas naturales protegidas. En el contrato de permisos de operación turística estarán debidamente

estipuladas las condiciones que regirán el ejercicio del derecho de operación turística. Dicho contrato es requisito indispensable para la expedición de la correspondiente patente de operación turística, en la que constará la capacidad máxima de pasajeros considerando el límite aceptable de carga de dicha operación y especificaciones técnicas de la embarcación. La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno llevará el registro de los contratos de permisos de operación turística.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos decreta que los permisos de operación turística se otorgarán preferentemente a los residentes permanentes, con el carácter de *intuitu personae*; serán intransferibles e intransmisibles y no podrán ejercerse a través de terceros; el permiso no será objeto de venta, reventa, permuta, asociaciones, arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de derechos, ni tampoco podrán adaptarse a fideicomisos o al capital de sociedades, ni a cualquier otra figura de naturaleza similar. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como la defraudación tributaria legalmente establecida, serán causales de terminación del permiso de operación turística, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se generen. La persona natural que obtenga legalmente un permiso de operación turística no podrá participar a la vez como socio de una persona jurídica para el mismo efecto;

Que, el numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 827 que establece el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 672 del 19 de enero de 2016, señala que las modalidades de operación turística que podrán ser autorizadas en el Parque Nacional Galápagos y en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos son:

2. “Tour de Buceo Navegable.- Es la modalidad de operación turística que se ejecuta a través de un permiso de operación turística y consiste en la travesía por mar en embarcaciones acondicionadas para la pernoctación de pasajeros a bordo. Su característica principal es la realización de buceo scuba, sin que se incluya dentro de la misma el desembarque en sitios de visita del Parque Nacional Galápagos, excepto cuando se trate de sitios a los cuales se puede acceder desde los centros poblados con sujeción a los itinerarios que establezca para el efecto la Dirección del Parque Nacional Galápagos. El desarrollo de esta modalidad de operación turística podrá incluir las modalidades de snorkel, panga ride, kayak y natación, siempre que se cuente con la autorización previa de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Bajo esta modalidad se permite un máximo de 16 pasajeros por cada permiso y embarcación de operación turística.”

Que, el Art. 23 del Acuerdo Ministerial No. 173 que establece el Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, publicado en el Registro Oficial No. 483 del 08 de diciembre de 2008, señala que en la Reserva Marina de Galápagos determina que los pescadores artesanales serán eliminados del registro pesquero artesanal, en los siguientes casos: e) Renuncia voluntaria.

Que, el artículo 23 *ibidem* señala que las embarcaciones pesqueras artesanales serán eliminadas del registro

pesquero artesanal en los siguientes casos: c) Renuncia voluntaria expresada por escrito por el propietario o sus herederos;

Que, el artículo 24 ídem señala que las embarcaciones pesqueras artesanales serán eliminadas del registro pesquero artesanal en los siguientes casos: c) Renuncia voluntaria expresada por escrito por el propietario o sus herederos;

Que, el señor Pedro Rogelio Guaycha López, participó con su proyecto dentro del Concurso de otorgamiento de Cupos de Operación Turística en la Reserva Marina de Galápagos en la modalidad de Tour de Buceo Navegable, en la que incluyó la Declaración Juramentada que otorga el señor Pedro Rogelio Guaycha López en la que indica: “ (...) Renuncio a la actividad de pesca artesanal y al cupo de operación del B/P “LICET” y a la Licencia PARMA que me faculta a realizar pesca en la RMG, con la finalidad de optar al cambio de actividad turística específicamente en la modalidad de Tour Navegable DE BUCEO, siempre y cuando la autoridad pertinente me conceda el permiso respectivo para operar en referida modalidad en la Reserva Marina de Galápagos(...)”.

Que, mediante Resolución No. CI-41/15-VI-2009 de 15 de junio de 2009 el Pleno del Consejo del Ingala (actual Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos) en su artículo 1 aprobó la calificación del proyecto presentado por el señor PEDRO ROGELIO GUAYCHA LÓPEZ y adjudicó los derechos de operación turística en la modalidad de TOUR DE BUCEO NAVEGABLE en la isla Santa Cruz. El tiempo de vigencia de la adjudicación será de quince años en la forma prevista en las bases del concurso y en el artículo 2 se dispuso a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, que proceda a la suscripción del respectivo contrato con el señor PEDRO ROGELIO GUAYCHA LÓPEZ, de acuerdo al proyecto calificado;

Que, el 17 de julio de 2018 luego del trámite correspondiente se le informó al señor Pedro Rogelio Guaycha López mediante oficio No. MAE-DPNG/DUP-2018-0240-O de que se acepta el Contrato de Arrendamiento Mercantil para operar con la embarcación Galápagos Majestic con matrícula No. TN-01-00403, sobre la base del Informe Jurídico emitido con Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2018-0255-M de 16 de julio de 2018;

Que, el 31 de julio de 2018, la Directora de Uso Público mediante Memorando No. MAE-DPNG/DUP-2018-0286-M solicita a la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos que se autorice la inscripción en el Registro Forestal del titular del cupo de operación turística; en el presente caso, del señor Pedro Rogelio Guaycha López;

Que, el 20 de marzo de 2018, mediante Acción de Personal No. 0618 fue designado como Director del Parque Nacional Galápagos el Doctor Jorge Enrique Carrión Tacuri;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DUP-2018-0288-M del 31 de julio de 2018, la Directora de Uso

Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos remite a la Dirección de Asesoría Jurídica copia certificada de la declaración juramentada suscrita por el señor Pedro Rogelio Guaycha López y que se encuentra dentro del proyecto presentado dentro del Concurso de otorgamiento de Cupos de Operación Turística en la Reserva Marina de Galápagos;

El Director del Parque Nacional Galápagos en uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias y Estatutarias establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia voluntaria del señor Pedro Rogelio Guaycha López con cédula de ciudadanía No. 070064732-4 al permiso de pesca No. 02-006 y a la licencia Parma No. 02-191 que consta en el Registro Pesquero a cargo de la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos; realizada mediante Declaración Juramentada ante el Notario Único del cantón Santa Cruz de la provincia de Galápagos el 17 de noviembre de 2008 y ratificada mediante escrito presentado el 01 de agosto de 2018 en la Dirección del Parque Nacional Galápagos por el señor Pedro Rogelio Guaycha López .

Artículo 2.- Eliminar definitivamente del Registro Pesquero a cargo de la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos el permiso de pesca No. 02-006 y la licencia parma No. 02-191 a nombre del señor Pedro Rogelio Guaycha López con cédula de ciudadanía No. 070064732-4.

Artículo 3.- Autorizar y disponer al Director de Ecosistemas proceder con la eliminación mencionada en el artículo 2 de la presente resolución. Hecho esto, deberá informar a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Uso Público de que se ha procedido conforme lo dispuesto.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica incorpore e inscriba en el Registro Forestal de la Dirección del Parque Nacional Galápagos al señor Pedro Rogelio Guaycha López, en la modalidad de operación turística denominada “Tour de Buceo Navegable”, adjudicación realizada el 15 de junio de 2009 mediante Resolución No. CI-41/15-VI-2009 otorgada por el Consejo del Instituto Nacional Galápagos (actual Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de conformidad.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Direcciones de Ecosistemas, Uso Público y de Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 01 de agosto de 2018.

f.) Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri, Director del Parque Nacional Galápagos.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 01 de agosto de 2018.

f.) Sra. Mariuxi Zurita Moncada, Responsable (E) Componente de Documentación y Archivo, Dirección del Parque Nacional Galápagos.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Nro. BCE-DNRO-2018-011

Mgs. Hernán Gustavo González López
DIRECTOR NACIONAL DE RIESGOS DE
OPERACIONES, ENCARGADO

Considerando:

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, los sistemas auxiliares de pagos son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes; y, que las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador.

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine.

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera reformó varios capítulos de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de Valores y Seguros, entre ellos el capítulo IV “De los sistemas auxiliares de pagos”, mediante Resolución No. 441-2018-M expedida el 14 de febrero de 2018.

Que, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador expidió el 27 de marzo de 2018, la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 que establece las normas para la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pago.

Que, el Banco Solidario S.A. por intermedio del Ingeniero Fidel Durán Pitarque, en su calidad de Gerente General, mediante Oficio Nro. GG.2018.253 de 11 de julio de 2018, solicitó al Banco Central del Ecuador, se ratifique la autorización a su representada como sistema auxiliar de pagos en el servicio de “Procesamiento transaccional y de pago a través de puntos de venta electrónicos”.

Que, mediante Informe No. BCE-DNRO-2018-199 de 15 de agosto de 2018, la Gestión de Supervisión y Vigilancia del Sistema de Pagos analizó la documentación recibida, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente, y recomendó la autorización del Banco Solidario S.A. como sistema auxiliar de pagos para el servicio de “Procesamiento transaccional y de pago a través de puntos de venta electrónicos”, el mismo que ha sido debidamente aprobado por el Director Nacional de Riesgos de Operaciones Encargado, mediante sumilla inserta.

En ejercicio de la delegación conferida en la Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018 de 5 de febrero de 2018, aprobada por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR al Banco Solidario S.A. con domicilio en la ciudad de Quito, como sistema auxiliar de pagos para operar en el servicio de “Procesamiento transaccional y de pago a través de puntos de venta electrónicos”.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que Banco Solidario S.A., en caso de prestar nuevos servicios de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Capítulo I de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018, y los artículos 105 y 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero, solicite la autorización respectiva como sistema auxiliar de pagos.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Banco Solidario S.A., remita al Banco Central del Ecuador, la información que este requiera y en los plazos que determine para efectuar la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 10 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 emitida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador el 27 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Banco Solidario S.A., una vez autorizado como sistema auxiliar de pagos en el servicio de “Procesamiento transaccional y de pago a través de puntos de venta electrónicos”, se someta a la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, autorizados por el Banco Central del Ecuador, sobre la base de los principios y estándares internacionales que

aplican a las infraestructuras de mercados financieros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 emitida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador el 27 de marzo de 2018.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- Dada en el Banco Central del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

f.) Mgs. Hernán Gustavo González López, Director Nacional de Riesgos de Operaciones, Encargado.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo de Gestión de Dir. R. Operaciones a 2 fojas.- Fecha: 19 de octubre de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Nro. BCE-DNRO-2018-012

**Mgs. Hernán Gustavo González López
DIRECTOR NACIONAL DE RIESGOS DE
OPERACIONES, ENCARGADO**

Considerando:

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, los sistemas auxiliares de pagos son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes; y, que las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador.

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine.

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera reformó varios capítulos de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de Valores y Seguros, entre ellos el capítulo IV “De los sistemas auxiliares de pagos”, mediante Resolución No. 441-2018-M expedida el 14 de febrero de 2018.

Que, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador expidió el 27 de marzo de 2018, la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 que establece las Normas para la Vigilancia y Supervisión de los Sistemas Auxiliares de Pago.

Que, la compañía Captec S. A. por intermedio de su representante legal, señor Marco Santiago Freire Santos, en su calidad de Gerente General de Captec S. A., mediante Oficio No. 2018-0011-GG-CAPTEC de 11 de julio de 2018, solicitó al Banco Central del Ecuador, se le autorice a su representada como Sistema Auxiliar de Pagos en el servicio de “Switch Transaccional”.

Que, mediante Informe No. BCE-DNRO-2018-201 de 16 de agosto de 2018, la Gestión de Supervisión y Vigilancia del Sistema de Pagos analizó la documentación recibida, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente, y recomendó la autorización de la compañía Captec S. A., como Sistema Auxiliar de Pagos para el servicio de “Switch Transaccional”, el mismo que ha sido debidamente aprobado por el Director Nacional de Riesgos de Operaciones Encargado, mediante sumilla inserta.

En ejercicio de la delegación conferida en la Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018 de 5 de febrero de 2018, aprobada por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía Captec S. A., con domicilio en la ciudad de Quito, como Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el servicio de “Switch Transaccional”.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la compañía Captec S. A., en caso de prestar nuevos servicios de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Capítulo I de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018, y los artículos 105 y 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero, solicite la autorización respectiva como Sistema Auxiliar de Pagos.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la compañía Captec S. A., remita al Banco Central del Ecuador, la información que este requiera y en los plazos que determine para efectuar la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 10 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 emitida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador el 27 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la compañía Captec S. A., una vez autorizada como Sistema Auxiliar de Pagos

en el servicio de “Switch Transaccional”, se someta a la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, autorizados por el Banco Central del Ecuador, sobre la base de los principios y estándares internacionales que aplican a las infraestructuras de mercados financieros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 emitida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador el 27 de marzo de 2018.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- Dada en el Banco Central del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

f.) Mgs. Hernán Gustavo González López, Director Nacional de Riesgos de Operaciones, Encargado.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo de Gestión de Dir. R. Operaciones a 2 fojas.- Fecha: 19 de octubre de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. 464-2018-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, Subsección I constan las Normas de Gestión Presupuestaria para las entidades del sector financiero público;

Que mediante resolución No. 419-2017-F, de 15 de diciembre de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió aprobar el presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador, correspondiente al ejercicio económico 2018, estableciendo en su artículo 3 que la evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba se realizará en forma periódica y será responsabilidad del titular del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y que los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 17 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Capítulo XXXIII, Sección III: Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto, Subsección I: Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público, establece que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución motivada, aprobar las reformas que alteren el monto del presupuesto del Banco Central del Ecuador y de la entidad financiera pública por encima del porcentaje establecido en el artículo 16;

Que mediante Decreto No. 135 del 1 de septiembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, expide las “Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público”;

Que el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó la reforma al presupuesto 2018, a través de la resolución No. 2018-DIR-060 de 27 de septiembre de 2018;

Que mediante oficio No. BDE-BDE-2017-0368-OF de 02 de octubre de 2018, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la documentación de la reforma presupuestaria para conocimiento y revisión de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de octubre de 2018, con fecha 30 de octubre de 2018, conoció y aprobó la reforma al presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico 2018; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, sustitúyase la sección XIII “Reformas al presupuesto del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público del año 2017”; por la siguiente:

**SECCION XIII “REFORMAS AL PRESUPUESTO
DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO
PÚBLICO DEL AÑO 2018”**

ARTÍCULO 1.- Reformar el presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. correspondiente al ejercicio económico del año 2018, conforme el detalle del Anexo 1 del oficio Nro. BDE-BDE-2017-0368-OF de 02 de octubre de 2018 y su alcance mediante oficio No. BDE-SGI-

2018-0139-OF de 18 de octubre de 2018; aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con resolución No. 419-2017-F de 15 de diciembre del 2017; que sustituyó en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por este Cuerpo Colegiado, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, con la Sección XII “Aprobación del presupuesto del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público del año 2018”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de octubre de 2018.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de octubre de 2018.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 12 de noviembre de 2018.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Anexo No. 1

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.
Reforma Presupuestaria ejercicio económico 2018
En millones de USD

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2018	REFORMA PRESUPUESTARIA 2018		PRESUPUESTO REFORMADO 2018	VARIACIONES REFORMA vs presupuesto aprobado	
		INCREMENTO	DISMINUCIÓN		ABSOLUTA	RELATIVA
	A			B	C = B-A	D = C/A
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO						
Presupuesto Ordinario						
Ingresos	124,62		10,30	114,32	-10,30	-8,3%
Intereses y Comisiones Diferentes Fondos	107,68		6,79	100,89	-6,79	-6,3%
Renta de Inversiones Financieras	15,88		3,51	12,37	-3,51	-22,1%
Otros Ingresos Operativos	1,06			1,06	0,00	0,0%
Egresos	63,58	7,63	3,00	68,20	4,63	7,3%
Inversiones Activos Fijos	1,74		0,67	1,07	-0,67	-38,5%
Programa Gastos Administrativos	26,40		2,33	24,07	-2,33	-8,8%
Transferencias Corrientes	6,45			6,45	0,00	0,0%
Intereses y Comisiones por obligaciones	28,99	7,63		36,62	7,63	26,3%
Superávit(+)/Déficit(-) Ordinario	61,04			46,12	-14,92	-24,4%
Presupuesto Extraordinario						
Ingresos Extraordinarios	0,00			0,00	0,00	0,0%
Egresos Extraordinarios	1,06			1,06	0,00	0,0%
Superávit(+)/Déficit(-) Extraordinario	-1,06			-1,06	0,00	0,0%
II. PRESUPUESTO DE POLITICA						
Ingresos	1079,06	216,25	432,31	863,00	-216,06	-20,0%
Créditos Externos	70,00	6,00		76,00	6,00	8,6%
Recuperación de Capital	360,22	210,25	67,10	503,37	143,15	39,7%
Saldo Caja - Bancos	73,35			73,35	0,00	0,0%
Fondos en Administración	272,92		166,61	106,30	-166,61	-61,0%
Captaciones de recursos del Sector Público	302,58		198,59	103,98	-198,59	-65,6%
Egresos	1139,04	33,21	427,84	744,41	-394,63	-34,6%
Programa de Crédito	387,31		18,22	369,09	-18,22	-4,7%
Programa de Inversiones Financieras	330,00		230,00	100,00	-230,00	-69,7%

Retiro de depósitos del Sector Público	11,50	33,21		44,71	33,21	288,8%
Otros	18,10			18,10	0,00	0,0%
Fondos en Administración	392,14		179,62	212,52	-179,62	-45,8%
Superávit(+)/Déficit(-) de Política	-59,98			118,59	178,57	-297,7%
III. Superávit (+)/Déficit(-) Global (I+II)	0,00			163,64	163,64	100,0%
Ingresos presupuestarios totales	1203,68			977,32	-226,36	-18,8%
Egresos presupuestarios totales	1203,68			813,68	-390,00	-32,4%

Fuente: BDE

No. 465-2018-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que de acuerdo con el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente desde el 12 de septiembre de 2014, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la función ejecutiva responsable de la formulación de políticas pública y de la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en ejecución de las funciones contenidas en los numerales 8,13,14, y 17 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero expidió el Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, salvo aquellas respecto de las cuales la propia Junta, en razón de la materia, disponga que rijan desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial. En estos casos, esas resoluciones serán publicadas en el sitio web de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde su expedición, excepto aquellas calificadas como reservadas. La Junta, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado;

Que el artículo 36 numerales 1 y 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como parte de las funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta

de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito de sus competencias, e informar de sus resultados; e, instrumentar la inversión doméstica, con sujeción a lo establecido en las políticas aprobadas por la Junta;

Que mediante Registro Oficial, Suplemento No. 309, de 21 de agosto de 2018, fue publicada la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual incorpora reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. mediante oficio Nro. BDE-I-GGE-2018-0026-OF de 20 de abril de 2018, solicitó al Banco Central del Ecuador que se revisen las condiciones financieras de la línea 1.1.4 asignadas al Banco del Estado, actualmente Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 22 de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que el artículo 39 literal b, de la Subsección I “Inversión Doméstica”, de la Sección VI correspondiente al “Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez”, del Capítulo VI referente a “Instrumentos de Política Monetaria”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determina la línea de inversión del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que el Banco Central del Ecuador mediante informe BCE-SGOPE-088/DNOL-055/DNRO-122-2018 de 21 de mayo de 2018 determina las propuestas de las condiciones financieras de la línea de inversión 1.1.4 asignadas al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; mediante Oficio BCE-BCE-2018-0378-OF de 24 de mayo de 2018, se pone

en consideración del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dichas propuestas;

Que mediante oficio Nro. BDE-BDE-2018-0320-OF de 08 de agosto de 2018 el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comunica al Banco Central del Ecuador que acepta las condiciones financieras establecidas en la propuesta No. 1, contenidas en el Oficio BCE-BCE-2018-0378-OF de 24 de mayo de 2018;

Que mediante Informe Jurídico No. BCE-CGJ-0017-2018, de 21 de agosto de 2018, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, determinó que en base al análisis y normativa legal expuesta, se establece que no existe impedimento u óbice legal para el envío del proyecto de reforma normativa a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que de conformidad a lo señalado en el informe técnico antes referido, la reforma planteada favorecerá la inversión en proyectos para el desarrollo de vivienda de interés público, considerados proyectos emblemáticos del Estado Ecuatoriano, y que serían viables en las condiciones establecidas por el Banco Central del Ecuador;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de octubre de 2018, con fecha 30 de octubre de 2018, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Sustituir el literal b, numeral 1, del artículo 39, de la Subsección I “Inversión Doméstica”, de la Sección VI correspondiente al “Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez”, del Capítulo VI referente a “Instrumentos de Política Monetaria”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

b. 1.1.4 Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Cupo:	hasta USD 20.000.000,00
Tasa de interés efectiva anual:	0,38%
Vencimiento:	hasta 20 años
Amortización de capital:	Semestral
Amortización de interés:	Semestral

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de octubre de 2018.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de octubre de 2018.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 12 de noviembre de 2018.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 467-2018-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el artículo 293 de la Constitución de la República dispone que la formulación y la ejecución de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la

Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, Subsección I constan las Normas de Gestión Presupuestaria para las entidades del sector financiero público;

Que mediante resolución No. 449-2018-F de 14 de septiembre de 2018, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó los Lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria del Banco Central de Ecuador y entidades del sector financiero público para el año 2019; cuya disposición transitoria dispone que las proformas presupuestarias deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera hasta el 30 de octubre de 2018;

Que a través de la resolución No. 450-2018-F de 14 de septiembre de 2018, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó el Programa de crédito para las entidades del sector financiero público;

Que la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario del Ministerio de Economía y Finanzas, formula conclusiones y recomendaciones a la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2019 de las entidades del Sector Financiero Público, con los siguientes informes No. MEF-CFM-2018-011 de 23 de octubre de 2018 de Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; No. MEF-CFM-2018-013 de 23 de octubre de 2018 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

Que con oficios No. CONAFIPS-CONAFIPS-2018-0890-OFI de 26 de octubre de 2018 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; y, No. BDE-BDE-2018-0381-2018-OF de 29 de octubre de 2018 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; remiten la documentación de los presupuestos del año 2019 para conocimiento y revisión de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en una próxima sesión;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de octubre de 2018, con fecha 30 de octubre de 2018, conoció y aprobó el presupuesto de las entidades del sector financiero público, para el ejercicio económico del año 2019; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, sustitúyase la Sección XII, por la siguiente:

SECCION XII: “APROBACION DEL PRESUPUESTO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO DEL AÑO 2019”

ARTÍCULO 1.- Aprobar el presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; correspondiente al ejercicio económico del año 2019, conforme a los anexos adjuntos, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes No. MEF-CFM-2018-011 de 23 de octubre de 2018 de Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; No. MEF-CFM-2018-013 de 23 de octubre de 2018 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

ARTÍCULO 2.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde a la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; Dirección General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

ARTÍCULO 3.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba se realizará en forma periódica y será responsabilidad del titular del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 4.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador; Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de 01 de enero del 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de octubre de 2018.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ, Richard Martínez Alvarado.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de octubre de 2018.-**LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 12 de noviembre de 2018.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Anexo No. 1

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.
Proforma Presupuestaria ejercicio económico 2019
En millones de USD

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2018	PRESUPUESTO EJECUTADO A AGOSTO 2018	PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO 2018	PROFORMA PRESUPUESTARIA 2019	VARIACIONES PROFORMA 2019			
					vs aprobado 2018		vs codificado / ejecutado proyectado 2018	
					ABSOLUTA	RELATIVA	ABSOLUTA	RELATIVA
	A	B	C	D	E = D-A	F = E/A	G = D-C	H = G/C
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO								
Presupuesto Ordinario								
Ingresos Ordinarios	124,62	76,33	114,32	128,14	3,52	2,82%	13,81	12,08%
Intereses y Comisiones Diferentes Fondos	107,68	66,00	100,89	114,95	7,27	6,76%	14,06	13,94%
Renta de Inversiones Financieras	15,88	9,65	12,37	10,87	-5,01	-31,57%	-1,50	-12,14%
Otros Ingresos Operativos	1,06	0,68	1,06	2,32	1,26	118,53%	1,26	118,53%
Egresos Ordinarios	63,58	38,57	68,20	70,06	6,48	10,19%	1,85	2,71%
Inversiones Activos Fijos	1,74	0,12	1,07	1,20	-0,53	-30,67%	0,14	12,68%
Programa Gastos Administrativos	26,40	11,57	24,07	23,99	-2,41	-9,12%	-0,08	-0,31%
Transferencias Corrientes	6,45	3,15	6,45	6,62	0,18	2,72%	0,18	2,72%
Intereses y Comisiones por obligaciones	28,99	23,73	36,62	38,23	9,24	31,88%	1,62	4,41%
Superávit(+)/Déficit(-) Ordinario	61,04	37,76	46,12	58,08	-2,96	-4,85%	11,96	25,94%
Presupuesto Extraordinario								
Ingresos Extraordinarios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Egresos Extraordinarios	1,06	0,35	1,06	1,06	0,00	0,10%	0,00	0,10%
Superávit(+)/Déficit(-) Extraordinario	-1,06	-0,35	-1,06	-1,06	0,00	0,10%	0,00	0,10%
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA								
Ingresos de Política	1079,06	621,28	863,00	931,69	-147,37	-13,66%	68,69	7,96%
Créditos Externos	70,00	0,00	76,00	40,00	-30,00	-42,86%	-36,00	-47,37%
Recuperación de Capital	360,22	386,30	503,37	331,95	-28,28	-7,85%	-171,42	-34,06%
Saldo Caja - Bancos	73,35	73,35	73,35	74,56	1,21	1,65%	1,21	1,65%
Fondos en Administración	272,92	57,65	106,30	400,19	127,27	46,63%	293,89	276,47%
Captaciones de recursos del Sector Público	302,58	103,98	103,98	85,00	-217,58	-71,91%	-18,98	-18,26%
Egresos de Política	1139,04	440,89	744,41	988,71	-150,33	-13,20%	244,29	32,82%
Programa de Crédito	387,31	182,05	369,09	437,94	50,64	13,07%	68,86	18,66%
Programa de Inversiones Financieras	330,00	100,00	100,00	160,00	-170,00	-51,52%	60,00	60,00%
Retiro de depósitos del Sector Público	11,50	43,05	44,71	24,97	13,47	117,10%	-19,75	-44,16%
Otros	18,10	7,79	18,10	16,85	-1,25	-6,90%	-1,25	-6,90%
Fondos en Administración	392,14	108,00	212,52	348,95	-43,19	-11,01%	136,43	64,20%
Superávit(+)/Déficit(-) de Política	-59,98	180,39	118,59	-57,02	2,96	-4,94%	-175,61	-148,08%
III. Superávit (+)/Déficit (-) Global (I+II)	0,00	217,81	163,64	0,00				
Ingresos Presupuestarios totales	1203,68	697,61	977,32	1059,83	-143,85	-11,95%	82,50	8,44%
Egresos Presupuestarios totales	1203,68	479,80	813,68	1059,83	-143,85	-11,95%	246,15	30,25%

Fuente: BDE

Anexo 1

CORPORACION NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS
Proforma Presupuestaria ejercicio económico 2019
En millones USD

CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO 2018	PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO AGOSTO 2018	PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO 2018	PROFORMA 2019	VARIACIONES VS PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO 2018	
					ABSOLUTA	RELATIVA
					E = D - C	F = (D/C) - 1
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO						
PRESUPUESTO ORDINARIO						
Ingresos Ordinarios	14,6	8,4	12,9	13,5	0,5	4,0%
Intereses de Créditos	11,0	7,0	11,1	13,1	2,0	17,7%
Intereses sobre Inversiones Financieras	2,9	1,1	1,5	-	(1,5)	-100,0%
Otros Intereses ganados	0,6	0,1	0,1	0,2	0,0	11,0%
Comisiones ganadas	0,2	0,2	0,2	0,2	(0,0)	-4,6%
Egresos Ordinarios	9,1	3,6	7,5	10,0	2,5	33,1%
Intereses Obligaciones	2,4	1,3	2,1	3,4	1,3	63,7%
Intereses Captaciones	0,0	0,0	0,0	0,0	(0,0)	-84,9%
Gasto de personal	4,0	1,9	3,0	4,0	1,0	31,4%
Remuneraciones	2,7	1,4	2,2	2,8	0,6	29,4%
Beneficios Sociales y Aportes	0,8	0,4	0,6	0,9	0,2	34,0%
Otros Gastos de Personal	0,5	0,1	0,2	0,3	0,1	41,7%
Gastos de Operación	2,3	0,4	2,2	2,1	(0,0)	-1,7%
Honorarios	1,4	0,2	1,3	0,5	(0,9)	-66,2%
Servicios Varios	0,8	0,2	0,7	1,6	0,9	122,4%
Impuestos	0,1	0,1	0,1	0,1	(0,0)	-16,4%
Otros Gastos	0,1	0,0	0,1	0,1	(0,0)	-5,8%
COMPRAS Y ADQUISICIONES	0,4	0,0	0,2	0,5	0,3	117,0%
Superávit (+)/Déficit (-) Ordinario	5,6	4,8	5,4	3,4	(2,0)	-36,6%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO						
Ingresos Extraordinarios	0,1	0,2	0,2	-	(0,2)	-100,0%
Utilidades Financieras	-	-	-	-	-	0,0%
Otros Ingresos	0,1	0,2	0,2	-	(0,2)	-100,0%
Egresos Extraordinarios	-	0,0	0,0	-	(0,0)	-100,0%
Otros gastos	-	0,0	0,0	-	(0,0)	-100,0%
Superávit (+)/Déficit (-) Extraordinario	0,1	0,2	0,2	-	(0,2)	-100,0%
Superávit (+)/Déficit (-) Administrativo	5,7	4,9	5,6	3,4	(2,2)	-38,6%
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA						
Ingresos de Política	738,3	462,3	560,0	255,9	(304,1)	-54,3%
Recuperación de Cartera	110,1	76,8	110,1	109,3	(0,8)	-0,7%
Recuperación de Inversiones Financieras	544,8	285,0	331,3	-	(331,3)	-100,0%
Recuperación Fondos Administrados	0,0	0,1	0,1	-	(0,1)	-100,0%
Obligaciones Financieras	1,1	10,8	35,0	60,0	25,0	71,5%
Asignación Proyecto/ Ley Solidaridad	17,2	-	-	-	-	0,0%
Captaciones	0,6	1,6	2,5	-	(2,5)	-100,0%
Recuperación Cuentas por cobrar	0,4	1,0	0,3	5,8	5,5	1732,6%
Fondos Disponibles	64,1	87,1	80,8	80,8	-	0,0%
Egresos de Política	672,6	323,7	383,7	244,0	(139,7)	-36,4%
Colocación Cartera de Crédito	161,2	129,4	177,1	200,0	22,9	12,9%
Colocación Cartera de fondos administrados	-	0,0	-	-	-	0,0%
Colocación en inversiones	471,7	171,1	168,9	-	(168,9)	-100,0%
Amortización Obligaciones Financieras	39,0	20,9	35,0	43,8	8,8	25,1%
Vencimiento de Captaciones	0,6	1,6	2,7	-	(2,7)	-100,0%
Recepción y liquidación dep no identificados	-	-	-	0,0	0,0	0,0%
Superávit (+)/Déficit (-) de Política	65,7	138,6	176,3	11,9	(164,3)	-93,2%
III. Superávit (+)/Déficit (-) Global (I+II)	71,4	143,6	181,9	15,4	(166,5)	-91,6%
Ingresos Totales	753,0	470,9	573,2	269,4	(303,8)	-53,0%
Egresos Totales	681,6	327,3	391,3	254,0	(137,3)	-35,1%

Fuente: CONAFIPS

No. 090A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.”*;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan: *“1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad”*;

Que el artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Estructura Funcional.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales: (...) Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión.”*;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; 10. Expedir (...) reglamentos,*

manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: *“APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de enero de 2018, mediante Resolución 012-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 310, de 27 de febrero de 2018, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de octubre de 2018, mediante Resolución 079A-2018, resolvió: *“Acepta la solicitud de terminación de comisión de servicios del doctor Alex Iván Valle Franco, Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial, contenido en el Memorando CJ-EFJ-2018-0712-M, de 2 de octubre de 2018; y, dar por terminado el nombramiento como Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial”*;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

ENCARGAR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo Único.- Encargar al abogado César Roberto Morales Páez, la Dirección Nacional de la Escuela de la Función Judicial hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura nombre a su titular.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente**

f.) Ab. Zobeida Aragundi Foyain, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Aquiles Rigail Santistevan, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez Mgs., **Secretaria General.**

No. 091A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo de la Judicatura*

es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.*”;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan: “*1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad*”;

Que el artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*Estructura Funcional.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales: (...) Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión.*”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar (...) directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado, en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución

070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: *“APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado, en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado, en sesión de 25 de enero de 2018, mediante Resolución 012-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 310, de 27 de febrero de 2018, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de junio de 2018, mediante Resolución 006A-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 286, de 18 de julio de 2018, resolvió: *“REMOVER A LOS SERVIDORES JUDICIALES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras:

doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, el mismo que será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

ENCARGAR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo Único.- Encargar a la economista María Daniela Carrillo Cepeda, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura, hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura nombre a su titular.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente.**

f.) Ab. Zobeida Aragundi Foyain, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Aquiles Rigail Santistevan, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez Mgs., **Secretaría General.**

No. 092A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura*

es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.”;*

Que los numerales 1 y 2 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan: *“1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad”;*

Que el artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Estructura Funcional.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales: (...) Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión.”;*

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución

070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: *“APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de enero de 2018, mediante Resolución 012-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 310, de 27 de febrero de 2018, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de septiembre de 2018, mediante Resolución 069A-2018, resolvió: *“ENCARGAR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;*

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras

y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**NOMBRAR DIRECTOR NACIONAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

Artículo 1.- Nombrar al abogado Jorge Luis Bermúdez Reyes, Director Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Una vez posesionado en el cargo, se dará por terminado el encargo de la abogada Mónica Elizabeth Reinoso Curay, como Directora Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente.**

f.) Ab. Zobeida Aragundi Foyaín, **Vocal Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Aquiles Rigail Santistevan, **Vocal Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez, **Secretaria General.**

No. 093A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo de la Judicatura*

es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.*”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar (...) miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; y, 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28*

DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de enero de 2018, mediante Resolución 012-2018, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de enero de 2018, mediante Resolución 011-2018, publicada en el Registro Oficial No. 196, de 8 de marzo de 2018, resolvió: “*NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN PARA ÓRGANOS JURISDICCIONALES; Y, SUBDIRECTORA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN PARA ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS*”;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN PARA ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo Único.- Nombrar al doctor Feliciano Eduardo Azuero Rodas, como Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente.**

f.) Ab. Zobeida Aragundi Foyain, **Vocal Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Aquiles Rigail Santistevan, **Vocal Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez Mgs., **Secretaria General.**

No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-IFMR-DNLQSF-2018-042

**Catalina Pazos Chimbo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA (E)**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 309 ibídem manifiesta: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*”;

Que, el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: “*El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por un (1) año, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente*”;

Que, el octavo inciso del artículo 312 de la norma citada, indica: “*El plazo para la liquidación establecido en el*

Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-175 de 30 de junio de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MOCACHE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291726352001, con domicilio en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidador al señor Christian Sergio Merizalde Medranda, portador de la cédula de identidad No. 0923402069, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, el 30 de junio de 2018 concluyó el plazo para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MOCACHE “EN LIQUIDACIÓN”, otorgado mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-175 de 30 de junio de 2016;

Que, conforme se desprende de los oficios Nos. COAC.M-GYE-2018-002 de 27 de marzo de 2018 y COAC.M-GYE-2018-004 de 08 de junio de 2018, ingresados a esta Superintendencia mediante trámites Nos. SEPS-IZ5-2018-001-30934 y SEPS-IZ5-2018-001-49394 de 28 de marzo de 2018 y 8 de junio de 2018 respectivamente, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MOCACHE “EN LIQUIDACIÓN”, presenta el informe de la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades relevantes por realizar y presenta un cronograma en el que detalla las actividades que faltan por ejecutar, por ello solicita a este organismo de control la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MOCACHE “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-1165 de 11 de julio de 2018, la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S) indica al Intendente General Técnico (S), que sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2018-1119 de 6 de julio de 2018 y el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2018-164 de 18 de junio de 2018, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda proponer a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E), autorizar la ampliación de plazo de la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MOCACHE “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1147 de 16 de julio de 2018, la Intendente General Jurídica (E), emite informe favorable para la ampliación del plazo, para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MOCACHE “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, con sumilla inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1147 de 16 de julio de 2018, el 23 de agosto de 2018, la Superintendente de Economía Popular y

Solidaria (E), autoriza la ampliación de plazo del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MOCACHE “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, mediante acción de personal No. 0000758 de 26 de junio 2018, la Directora Nacional de Talento Humano, delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, encargó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-175 de 30 de junio de 2016, mediante la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MOCACHE EN LIQUIDACIÓN con Registro Único de Contribuyentes No. 1291726352001, con domicilio en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos, modificando el plazo para la liquidación, por hasta tres años contados a partir del 30 de junio de 2016, de conformidad a lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MOCACHE EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de agosto de 2018.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E).

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 17 de octubre de 2018.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-IFMR-DNLQSF-2018-056

Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 309 ibídem manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;

Que, el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado por el artículo 40 numeral noveno de la Ley para el Fomento Productivo Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispone: *“El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”*;

Que, el octavo inciso del artículo 312 de la norma citada, indica: *“El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal”*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGPJ-ISA-2015-149 de 29 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de dicha Resolución, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1891735207001, con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidador al señor Gabriel Fernando Reyes Beltrán, portador de la cédula de identidad No. 1804020061, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0067 de 17 de marzo de 2017, la Superintendencia de Economía

Popular y Solidaria designó como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” a la señora Ivonne Viviana Obando Ojeda, portadora de la cédula de identidad No. 1803276094, servidora de esta Superintendencia, en reemplazo del señor Gabriel Fernando Reyes Beltrán;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la referida Resolución No. SEPS-IGPJ-ISA-2015-149 de 29 de diciembre de 2015, se desprende que el plazo establecido para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, feneció el 29 de diciembre de 2017;

Que, conforme se desprende del oficio No. KWC-2018-062 de 04 de junio de 2018, ingresado a esta Superintendencia mediante trámite No. SEPS-IZ3-2018-001-47976, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, presenta el informe de la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades relevantes por realizar y presenta un cronograma en el que detalla las actividades que faltan por ejecutar, por ello solicita a este organismo de control la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-1195 de 13 de julio de 2018, la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S) indica al Intendente General Técnico (S), que sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2018-1109 de 05 de julio de 2018 y el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2018-178 suscrito el 04 de julio de 2018, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda proponer a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E), autorizar la ampliación de plazo de la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 31 de agosto de 2019;

Que, mediante instrucción inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1202 de 26 de julio de 2018, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 31 de julio de 2018, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E), acoge la recomendación y autoriza continuar con el proceso para la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1289 de 9 de agosto de 2018, la Intendente General Jurídica (E), emite informe favorable para la ampliación del plazo, para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, con sumilla inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1289 de 09 de agosto de 2018, el 13 de agosto de 2018, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E), autoriza la ampliación de plazo del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE

AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA. LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018 emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la señora Margarita Hernández Naranjo el 4 de septiembre de 2018.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGPJ-ISA-2015-149 de 29 de diciembre de 2015, mediante la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA. EN LIQUIDACIÓN con Registro Único de Contribuyentes No. 1891735207001, con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, modificando el plazo para la liquidación, por hasta tres años contados a partir del 29 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891735207001, hasta el 31 de agosto de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de septiembre de 2018.

f.) Margarita Hernández Naranjo, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 17 de octubre de 2018.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-057

Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 309 ibídem manifiesta: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.*”;

Que, el numeral 4) del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone reformado por el Art. 40 numeral noveno de la Ley para el Fomento Productivo Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal dispone: “*El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente*”;

Que, el octavo inciso del artículo 312 de la norma citada, indica: “*El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal*”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-098 de 16 mayo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1190083272001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, por estar incurso en

la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y designó como liquidadora a la señorita Julia Dolores Sucuzhañay Santacruz, portadora de la cédula de identidad No. 0104230479, funcionaria de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 1 de la referida Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-098 de 16 mayo de 2016, se desprende que el plazo establecido para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, feneció el 16 de mayo de 2018;

Que, mediante Oficio No. CAC-MCCL-LIQ-050 de 17 de abril de 2018, ingresado a esta Superintendencia mediante trámite No. SEPS-IZ6-2018-001-36415 de 17 de abril de 2018, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, presenta el informe de la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades relevantes por realizar y presenta un cronograma en el que detalla las actividades que faltan por ejecutar, por ello solicita a este organismo de control la ampliación del plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 16 de mayo de 2019;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-0791 de 15 de mayo de 2018, la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S), indica a la Intendente General Técnica, que sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2018-0731 de 03 de mayo de 2018 y el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2018-125 del 02 de mayo de 2018 emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda proponer a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, autorizar la ampliación de plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, por medio de la instrucción inserta en el Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-0791 de 15 de mayo de 2018, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 16 de mayo de 2018, la Intendencia General Técnica autoriza la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, según consta en el Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-0892 de 31 de mayo de 2018, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, solicita a la Intendencia General Jurídica realizar el análisis jurídico respectivo;

Que, conforme se desprende del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-0918 de 08 de junio de 2018, la Intendencia General Jurídica emite el informe jurídico favorable para la ampliación del plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, por medio de instrucción inserta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-0918 de 08 de junio de 2018, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 11 de agosto de 2018, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe favorable para la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”; y,

Que, en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018 emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la señora Margarita Hernández Naranjo el 4 de septiembre de 2018.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-098 de 16 de mayo de 2016, mediante el cual se resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 1190083272001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, modificando el plazo de la liquidación, por hasta tres años contados a partir del 16 de mayo de 2016, de conformidad a lo establecido en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MERCADO CENTRO COMERCIAL LOJA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de septiembre de 2018.

f.) Margarita Hernández Naranjo, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 17 de octubre de 2018.- f.) Ilegible.